



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1  
Florencia – Caquetá – Colombia

**ACUERDO No. 12**  
(14 de Noviembre de 2012)

**Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 69 de la Constitución Política establece que “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. (...)”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 establece que “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que “Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que “Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar”.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

La Universidad de la Amazonia cuenta con un Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 31 del 2007, proferido por el Consejo Superior Universitario, acto motivado en la autonomía universitaria y en la habilitación constitucional y legal para adoptar normas propias sobre la materia; sin embargo, su desarrollo es apegado a la estructura de la Ley 80 de 1993, lo que torna los procesos contractuales dispendiosos y confusos en algunos eventos.

El Consejo Superior es el máximo órgano rector de la comunidad universitaria y por ende le compete adoptar las normas que regulen la actividad contractual de la Universidad.

Y en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA**

### **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN:** Adoptar el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, como instrumento rector de la actividad contractual que contiene las reglas, procedimientos y principios de la actividad contractual, los formatos y guías de ejecución de los procedimientos y las normas que regulan las jurídico negociales de la Universidad de la Amazonia.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El Manual de Contratación que se adopta mediante este Acuerdo, le aplica a todas las relaciones jurídico negociales de la Universidad de la Amazonia y sus sedes, a los procesos de selección de contratistas para la provisión de bienes y prestación de servicios, salvo los inherentes a la nómina, a la celebración y ejecución de los contratos, a la aplicación de sanciones a los contratistas, al régimen presupuestal inherente a la contratación, a la terminación y liquidación de los contratos y a los demás aspectos relativos a la actividad. En consecuencia, es de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de la Universidad que participen en esos procesos, para los oferentes que hagan propuestas y para los contratistas que se seleccionen, salvo en lo no regulado expresamente.

**ARTÍCULO 3. ASUNTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN:** No se someten al ámbito de aplicación del Manual de Contratación que se adopta mediante este Acuerdo, la contratación de servicios que se cargan a la nómina,



verbigracia la de los trabajadores oficiales de la Universidad y la de los docentes de hora cátedra.

## **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES:** Son principios rectores y ejes transversales de la actividad contractual de la Universidad de la Amazonia, los de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía, celeridad y autonomía de la voluntad contractual.

En virtud del principio del debido proceso, la actuación contractual se adelantará conforme al procedimiento establecido en este Manual de Contratación y a falta de regulación expresa, de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en Códigos especiales que regulen materias análogas. En caso de duda o vacío, en todo caso se resolverán con base en los principios contenidos en este Manual, en los principios generales del derecho, en los principios de la actuación administrativa y en los principios de la gestión fiscal eficiente.

En virtud del principio de igualdad, la Universidad dará el mismo trato a todos los oferentes que participen en los procesos y a los contratistas de la entidad, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de discriminación positiva amparadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En virtud del principio de imparcialidad los servidores públicos y contratistas que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía deberán actuar con el objetivo de alcanzar la finalidad de los procedimientos que consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los oferentes y contratistas, sin tener en consideración actores o motivaciones subjetivas.

En virtud del principio de buena fe, los servidores públicos y contratistas que hagan parte de la actuación contractual observarán un comportamiento correcto en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, el cual se presumirá en todo caso.

En virtud del principio de moralidad los servidores públicos y contratistas que hagan parte de la actuación contractual están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, pueden intervenir en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía los agentes de la comunidad universitaria, las organizaciones civiles y ciudadanas, los organismos de control y las demás personas que estén interesadas en el control social de la contratación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

de la Universidad. Los servidores públicos y contratistas que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía promoverá y facilitarán esta participación con propósitos de sano control.

En virtud del principio de responsabilidad los servidores públicos, contratistas y particulares que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía asumirán las consecuencias de sus acciones, omisiones y extralimitaciones, conforme al ordenamiento jurídico.

En virtud del principio de transparencia, la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía es pública y toda persona puede conocerla y tener acceso a ella, salvo aquello que esté amparado por reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, los servidores públicos y contratistas que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía adoptarán y ejecutarán las medidas necesarias para dar a conocer la actuación contractual, y emplearán los medios tecnológicos para facilitar el acceso a la información.

En virtud del principio de eficacia los servidores públicos y contratistas que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía, buscarán siempre que los procedimientos logren su finalidad, removiendo los obstáculos formales y evitando dilaciones o retardos que la puedan afectar.

En virtud del principio de economía los servidores públicos y contratistas que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía procederán con austeridad y eficiencia, optimizando el uso de recursos y tiempo y propendiendo la calidad en las actuaciones y efectividad de los derechos.

En virtud del principio de celeridad, los servidores públicos y contratistas que participen en la actividad contractual de la Universidad de la Amazonía impulsarán oficiosamente los procedimientos e impulsarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de lograr la diligencia en los procedimientos.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad contractual, los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia son fuente de derecho para ella, y éstos se registrarán por los contenidos obligaciones que en él se pacten, siempre y cuando no sean contrarios al orden público, la moral y las buenas costumbres. Primará la intención contractual sobre las formas.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:** Además de los principios generales, orientarán de forma especial los procesos de selección de contratistas, los principios de igualdad de oportunidades, libertad de concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva.



En virtud del principio de igualdad de oportunidades todos los interesados en los procesos de selección de contratistas de la Universidad de la Amazonia tienen derecho a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el inicio del proceso hasta la adjudicación o celebración del contrato según corresponda, y los servidores públicos y contratistas de la Universidad de la Amazonia deberán garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores dando solamente preferencias a la propuesta más favorable para cumplir con las finalidades de la contratación de la entidad.

En virtud del principio de libertad de concurrencia se garantizará la facultad de participar en los procesos de selección a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer los bienes y servicios que demanda la Universidad y los servidores públicos y contratistas de la Universidad de la Amazonia están obligados a no discriminar para el acceso a la competencia y oposición entre los interesados en la contratación y a abstenerse de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al proceso de selección.

En virtud del principio de proporcionalidad, las condiciones que se establezcan para participar en los procesos de selección y los criterios para escoger al mejor proponente, deben ser objetivas y razonables respecto de la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar. No se establecerán condiciones que tengan como propósito direccionar la adjudicación a un oferente determinado o que sean de posible cumplimiento de un grupo muy reducido de proponentes.

En virtud del principio de selección objetiva los servidores públicos y contratistas de la Universidad de la Amazonia deberán estructurar los procesos de selección de tal suerte que con ellos se logre su finalidad, cual es la de escoger la mejor propuesta para proveer los bienes o prestar los servicios que demande la entidad, estableciendo con precisión los requisitos para participar y los criterios de elegibilidad y evaluando a los proponentes con imparcialidad y transparencia.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO:** El régimen sancionatorio contractual se orienta de los principios de legalidad, presunción de inocencia, no reformatio in pejus y non bis in idem.

En virtud del principio de legalidad solamente se iniciarán procedimientos sancionatorios al contratista por la presunta comisión de faltas debidamente tipificadas y solamente si aplicarán las sanciones que estén previamente establecidas y con garantía del debido proceso.

En virtud del principio de presunción de inocencia, cuando se presume la comisión de una falta por parte del contratista, hasta tanto no verifique con garantía del debido proceso que ésta ocurrió, el contratista se presume inocente y por ende no



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

se le podrá discriminar o afrentar so pretexto de la posible ocurrencia de la conducta cuestionada.

En virtud del principio de la no reformatio in pejus el funcionario que conozca en segunda instancia de una sanción contractual no podrá hacer más gravosa la situación del contratista cuando este sea apelante único.

En virtud del principio del nom bis in idem se prohíbe a la Universidad de la Amazonía sancionar dos veces al contratista por causa idéntica, sin perjuicio de la compulsación de copias a la jurisdicción o autoridad correspondiente.

### **CAPÍTULO III. COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 7. ORDENADOR DEL GASTO Y DIRECTOR DEL PROCESO CONTRACTUAL:** El ordenador del gasto y director del proceso contractual en la Universidad de la Amazonia será el rector, quien podrá delegar total o parcialmente la ejecución del proceso contractual, la celebración de contratos, los procedimientos sancionatorios y la liquidación de los contratos en servidores públicos del nivel directivo mediante acto administrativo, siempre y cuando se trate de asuntos que no superen 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

También podrá hacer desconcentración contractual de las actividades y tareas propias de la sustanciación de los procedimientos contractuales.

Para la estructuración de procesos, evaluación de propuestas, supervisión contractual y peritajes técnico – contractuales, bastará la comunicación que expida el Vicerrector Administrativo al servidor público destinatario de la ejecución de la actividad de que se trate.

La dirección, supervisión y vigilancia de la actividad contractual es indelegable.

**ARTÍCULO 8. ASUNTOS NO SUSCEPTIBLES DE DELEGACIÓN:** No son susceptibles de delegación los siguientes asuntos:

1. Enajenación de inmuebles a cualquier título
2. Adquisición de inmuebles a cualquier título
3. Operaciones de crédito
4. Contratos de sociedad o participación en accionaria en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y similares.
5. Donaciones a terceros
6. Procesos cuya cuantía supere 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes
7. Asuntos en los que la Universidad actúe como contratista



**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIONES ESPECIALES:** El rector requerirá autorización especial del Consejo Superior para los siguientes asuntos:

1. Enajenación de inmuebles a cualquier título
2. Operaciones de crédito
3. Contratos de sociedad o participación en accionaria en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y similares.
4. Donaciones a terceros
5. Procesos cuya cuantía supere 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes

**ARTÍCULO 10. COMITÉ PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN:** Confórmese un Comité Permanente de Seguimiento al Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, del que forman parte: el Vicerrector Administrativo, el Jefe de Planeación y el Asesor Jurídico con voz y voto. También lo integrará el Jefe de Control Interno con voz pero sin voto. El Comité Permanente de Seguimiento será el encargado de actualizar las versiones de los formatos y los procedimientos, insertar nuevos instrumentos y formular recomendaciones de ajuste sustancial cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 11. COMITÉS ESTRUCTURADORES:** Sin perjuicio de la estandarización básica de los procesos de selección de contratistas, para aquellos procesos en los que la Vicerrectoría Administrativa determine que se requiere la exigencia de requisitos adicionales, y para los que versen sobre compras, obras o servicios complejos, se conformará para el respectivo proceso un Comité Estructurador de la invitación a ofertar con la mera expedición del oficio en el que indique el objeto del contrato a celebrar, su cuantía y la fecha en la que debe conceptuar sobre los requisitos adicionales según su perfil, para la estructuración de la invitación.

Los integrantes del Comité Estructurador se escogerán entre los servidores públicos y contratistas de la entidad de acuerdo a su perfil técnico o profesional y experiencia en el área de que se trate. La designación como integrante de este Comité es de forzosa aceptación, salvo que medie causa justificada, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que se debe manifestar a más tardar el día hábil siguiente al recibo de la comunicación cuando esta ha sido entregada en medio físico o dentro de los tres días hábiles siguientes cuando esta ha sido remitida por correo electrónico. En este evento y comprobada la causal, la Vicerrectoría Administrativa designará a un nuevo estructurador si así lo considera necesario.

La estructuración puede ser jurídica, técnica, financiera y económica.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Los miembros del Comité Estructurador están sometidos al régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR:** Son funciones del Comité Estructurador cuando se conforme:

1. Recomendar a la Vicerrectoría Administrativa los requisitos adicionales que deban incluirse en la invitación a ofertar.
2. Apoyar a la Vicerrectoría Administrativa en la proyección de la respuesta a las observaciones que se presenten relativas a su estructuración.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONARIO EVALUADOR:** En aquellos procesos de selección en que se formule invitación a ofertar estandarizada o sean causal de selección directa, la evaluación de las propuestas estará a cargo del funcionario que designe la Vicerrectoría Administrativa de forma particular o de forma general.

El funcionario evaluador está sometido al régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

**ARTÍCULO 14. COMITÉS EVALUADORES:** Para aquellos procesos en los que se hayan exigido requisitos adicionales a los de la invitación estandarizada, y para los que versen sobre compras, obras o servicios complejos, se conformará un Comité Evaluador de las propuestas con la mera expedición del oficio en el que indique el objeto del contrato a celebrar, su cuantía, la fecha en la que se reciben las propuestas y la fecha en la que se debe entregar el informe de evaluación.

Los miembros del Comité Evaluador se escogerán entre los servidores públicos y contratistas de la entidad de acuerdo a su perfil técnico o profesional y experiencia en el área de que se trate y pueden ser los mismos miembros del comité estructurador. La designación como integrante de este Comité es de forzosa aceptación, salvo que medie causa justificada, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que se debe manifestar a más tardar el día hábil siguiente al recibo de la comunicación cuando esta ha sido entregada en medio físico o dentro de los tres días hábiles siguientes cuando esta ha sido remitida por correo electrónico. En este evento y comprobada la causal, la Vicerrectoría Administrativa designará a un nuevo estructurador si así lo considera necesario.

La estructuración puede ser jurídica, técnica, financiera y económica.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR:** Son funciones del Comité Evaluador cuando se conforme:

1. Asistir a la diligencia de cierre y recibo de propuestas y suscribir el acta correspondiente.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

2. Recibir las propuestas a evaluar.
3. Evaluar las propuestas dentro del día hábil siguiente al recibo de las mismas y rendir el informe de evaluación por medio electrónico en la misma oportunidad.
4. Apoyar a la Vicerrectoría Administrativa en la proyección de la respuesta a las objeciones que se presenten relativas a su evaluación.
5. Recomendar el sentido de la decisión del proceso.

**ARTÍCULO 16. JEFE DE PLANEACIÓN:** Corresponde al Jefe de la Oficina de Planeación en relación con la actividad contractual coordinar la consolidación del Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones, prestar el apoyo que demande la sustanciación de los procedimientos contractuales.

**ARTÍCULO 17. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:** Corresponde al Vicerrector Administrativo en relación con la actividad contractual sustanciar los procedimientos contractuales que se surtan en la Universidad.

**ARTÍCULO 18. JEFE DE PRESUPUESTO:** Corresponde al Jefe de Presupuesto en relación con la actividad contractual, expedir los certificados de disponibilidad presupuestal verificando la legalidad del gasto y dar registro presupuestal a las obligaciones contractuales cuando se hayan cumplido los requisitos legales para tales efectos.

**ARTÍCULO 19. TESORERO PAGADOR:** Corresponde al Tesorero Pagador en relación con la actividad contractual, dar cumplimiento oportuno a las obligaciones de pago que adquiera la Universidad mediante contratos y abstenerse de pagar las obligaciones contraídas con desconocimiento del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

#### **CAPÍTULO IV. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA**

**ARTÍCULO 20. LA UNIVERSIDAD CONTRATANTE:** La Universidad de la Amazonia será considerada contratante cuando es ella la que convoca a los procesos de selección de contratistas o celebra contratos para que se le presenten servicios, se le provean bienes o se le ejecuten las obras que demanda para el cumplimiento de sus fines funcionales y misionales.

**ARTÍCULO 21. LA UNIVERSIDAD CONTRATISTA:** La Universidad de la Amazonia será considerada contratista cuando sea ella la que ejecuta a favor de terceros en el marco de un negocio jurídico contractual, la prestación de servicios inherentes a su objeto.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Cuando la Universidad venda o comercialice los productos, bienes, o elementos que se generen o produzcan en sus granjas, laboratorios, procesos de investigación o experimentación o en procesos similares, o se presten servicios en el marco de estos mismos procesos, se cumplirán los requisitos que exija el comprador para el efecto. Si se trata de ventas o prestaciones de mínima cuantía o al por menor, los precios serán los que se aprueben en el respectivo Programa, Unidad de Apoyo o dependencia que lo lidere y los recursos serán manejados por el docente o servidor público que se designe para el efecto, quien mensualmente deberá consignarlos a la Tesorería de la Universidad para su reinversión en el mismo propósito, y reportar conforme se establezca en la dependencia a cargo, los soportes de la venta o del servicio según los formatos y procedimientos que se adopten.

**ARTÍCULO 22. LOS CONTRATISTAS:** Podrán participar en procesos de selección y celebrar contratos con la Universidad de la Amazonia, las personas naturales, las personas jurídicas, los consorcios, uniones temporales, sociedades con objeto único, promesas de asociación futura y demás formas de participación autorizadas por la Ley, siempre y cuando no están incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y carezcan de impedimento legal para tales efectos.

Las personas jurídicas, los Consorcios, Uniones Temporales, sociedades con objeto único, promesas de asociación futura y demás formas de participación autorizadas por la Ley deberán acreditar que su duración será al menos durante la vigencia del contrato y dos años más.

**ARTÍCULO 23. SUPERVISORES:** Mediante comunicación escrita que se remitirá en medio físico o por correo electrónico, la Vicerrectoría Administrativa, designará el supervisor de los contratos que se celebren, teniendo en cuenta el perfil técnico o profesional del servidor público designado para el efecto y su idoneidad para vigilar la ejecución contractual. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Los supervisores están sometidos al régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y la designación es de forzosa aceptación salvo que medie causa justificada, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que se debe manifestar a más tardar el día hábil siguiente al recibo de la comunicación cuando esta ha sido entregada en medio físico o dentro de los tres días hábiles siguientes cuando esta ha sido remitida por correo electrónico.

**ARTÍCULO 24. INTERVENTORES:** Cuando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato demande conocimientos especializados o no pueda ser realizada directamente por personal de la Universidad, esta podrá ser contratada bajo la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

figura de interventoría. Los interventores están sometidos al régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:** Corresponde a los supervisores e interventores:

1. Realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista.
2. Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Universidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por Universidad, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
5. Recibir la prestación a cargo del contratista y certificar las condiciones en que se reciba.
6. Informar oportunamente a la Universidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista.
7. Verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones con el sistema de seguridad social y/o parafiscales según corresponda.
8. Proyectar la terminación y/o liquidación del contrato según corresponda.
9. Las demás inherentes al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

**TÍTULO II. PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**CAPÍTULO I. PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 26. PLAN DE COMPRAS:** A más tardar el 31 de enero de cada año un equipo de trabajo conformado por el Jefe de Planeación, el Vicerrector Administrativo y el Jefe de Presupuesto, consolidarán el Plan de Compras de la Universidad para la respectiva vigencia fiscal, en el que se incluyan las partidas y los gastos que se ejecutarán en la vigencia mediante contratos, en detalle general por bienes, servicios y obras y que sirva de instrumento de planeación de la actividad contractual de la Universidad.

Cuando se realicen traslados presupuestales que impliquen la desfinanciación de las contrataciones proyectadas o cuando por necesidad del servicio se requiera incluir, modificar o suprimir adquisiciones, cualquiera de los miembros del equipo de trabajo convocará a sesión para formular la modificación al Plan de Compras.



El Plan de Compras y sus modificaciones deben ser aprobadas por el rector y presentadas ante el Consejo Superior Universitario para el respectivo control.

## **CAPÍTULO II. ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 27. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS:** La dependencia que requiera el bien o servicio o la ejecución de la obra de que se trate, reportará a la Vicerrectoría Administrativa la descripción de la necesidad, el análisis de alternativas para solucionarla y la alternativa recomendada. El documento contendrá además las especificaciones técnicas que deben tener los bienes, obras o servicios a contratar, unidad de medida, cantidad y productos según el caso, así como las obligaciones o prestaciones específicas a cargo del contratista y de la Universidad. La Vicerrectoría Administrativa revisará que el bien, servicio y obra se encuentre contemplado en el Plan de Compras o si amerita su inclusión

**ARTÍCULO 28. ESTUDIOS DE MERCADO:** El funcionario que designe la Vicerrectoría Administrativa para el efecto, deberá efectuar los estudios de mercado previos a la iniciación de los procesos de selección o de la celebración de los contratos en los eventos de selección directa. Estos estudios tienen como propósito la planeación económica del contrato y la proyección de costos razonables de adquisición del bien, servicio u obra, maximizando los recursos de la Universidad y evitando la onerosidad y los sobrecostos en la contratación.

Los estudios de mercado pueden elaborarse con base en cotizaciones, consultas virtuales, consultas telefónicas, precios históricos o cualquier otro medio idóneo que permita determinar el precio probable de los bienes o servicios a adquirir. Para la celebración de contratos de obra se requiere realizar análisis de precios unitarios. En todo caso se dejará en el expediente contractual la evidencia de la fuente empleada para la elaboración del estudio previo.

**ARTÍCULO 29. ESTUDIOS JURÍDICOS:** Cuando el contrato a celebrar demande la exigencia de requisitos jurídicos adicionales a los requisitos estandarizados y se haya convocado a un Estructurador Jurídico, este deberá rendir un informe de estructuración en el que recomiende y justifique la inclusión de tales criterios adicionales. El informe se incorporará al expediente contractual bajo la denominación de estudios jurídicos.

**ARTÍCULO 30. ESTUDIOS TÉCNICOS:** Cuando el contrato a celebrar demande la exigencia de requisitos técnicos adicionales a los requisitos estandarizados y se haya convocado a un Estructurador Técnico, este deberá rendir un informe de estructuración en el que recomiende y justifique la inclusión de tales criterios adicionales. El informe se incorporará al expediente contractual bajo la denominación de estudios técnicos.



Cuando el contrato a celebrar sea de servicios sea de obra, se requerirán además la elaboración de la consultoría de acuerdo a la complejidad de la obra a contratar.

**ARTÍCULO 31. ESTUDIOS FINANCIEROS:** Cuando el contrato a celebrar demande la exigencia de requisitos financieros adicionales a los requisitos estandarizados y se haya convocado a un Estructurador Financiero, este deberá rendir un informe de estructuración en el que recomiende y justifique la inclusión de tales criterios adicionales. El informe se incorporará al expediente contractual bajo la denominación de estudios técnicos.

**ARTÍCULO 32. ESTUDIOS ESTANDARIZADOS:** Anualmente un equipo de trabajo conformado por el Secretario General, el Asesor Jurídico y el Vicerrector Administrativo, elaborará el documento de estudios jurídicos, técnicos, económicos y financieros estandarizados, de acuerdo a la modalidad de selección y/o tipología contractual, en el que se establezcan los requisitos mínimos exigibles a proponentes y contratistas y los criterios de selección con la debida justificación jurídica, técnica, económica y financiera según corresponda.

### **TÍTULO III. PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

#### **CAPÍTULO I. ASPECTOS COMUNES**

**ARTÍCULO 33. CUANTÍAS.** Las cuantías contractuales de la Universidad de la Amazonía son las siguientes:

Mínima cuantía: Hasta 30 SMMLV  
Menor cuantía: Lo que exceda de 30 SMMLV hasta 500 SMMLV  
Mayor cuantía: Lo que exceda de 500 SMMLV

**ARTÍCULO 34. MODALIDADES DE SELECCIÓN** Son modalidades de selección de contratistas, las siguientes:

1. Selección directa
2. Selección de mínima cuantía
3. Contratación simple
4. Contratación compleja

**ARTÍCULO 35. ESTANDARIZACIÓN DE REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:** En aras de la transparencia en los procesos de selección de contratistas, se establece la siguiente estandarización de requisitos y criterios de selección:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

1. En la causal de selección directa por tratarse de un contrato interadministrativo:
  - a) Documento de identificación de la necesidad
  - b) Estudio de mercado
  - c) Propuesta económica de la entidad pública con la que se celebrará el contrato
  - d) Documentos que acrediten la representación legal de la entidad pública con la que se celebrará el contrato
  - e) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según el caso
  - f) Certificado de disponibilidad presupuestal
  
2. En las causales de selección directa por tratarse de un contrato para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artísticos y culturales:
  - a) Documento de identificación de la necesidad
  - b) Estudio de mercado
  - c) Propuesta económica de la persona con la que se celebrará el contrato
  - d) Estudio técnico
  - e) Constancia de idoneidad de la persona con la que se celebrará el contrato
  - f) Hoja de vida del contratista diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP debidamente soportada
  - g) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según el caso
  - h) Documentos que acrediten la representación legal de la persona con la que se celebrará el contrato
  - i) Certificado de disponibilidad presupuestal
  - j) Consulta de antecedentes disciplinarios de la persona con la que se celebrará el contrato
  - k) Consulta de antecedentes fiscales de la persona con la que se celebrará el contrato
  
3. En la causal de selección directa por tratarse de un contrato arrendamiento:
  - a) Documento de identificación de la necesidad
  - b) Estudio de mercado
  - c) Avalúo comercial del inmueble
  - d) Propuesta económica del propietario o legítimo tenedor
  - e) Certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con máximo un mes de antelación a la oferta económica
  - f) Documento que acredite la legítima tenencia cuando corresponda



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- g) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según el caso
  - h) Certificado de disponibilidad presupuestal
  - l) Consulta de antecedentes disciplinarios de la persona con la que se celebrará el contrato
  - i) Consulta de antecedentes fiscales de la persona con la que se celebrará el contrato
4. En la causal de selección directa por tratarse de un único proponente en el mercado:
- a) Documento de identificación de la necesidad
  - b) Estudio de mercado
  - c) Propuesta económica
  - d) Constancia de que el proponente es el único que puede proveer el bien o prestar el servicio con sus soportes
  - e) Hoja de vida del contratista diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP debidamente soportada
  - f) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según el caso
  - g) Documentos que acrediten la representación legal de la persona con la que se celebrará el contrato
  - h) Certificado de disponibilidad presupuestal
  - m) Consulta de antecedentes disciplinarios de la persona con la que se celebrará el contrato
  - j) Consulta de antecedentes fiscales de la persona con la que se celebrará el contrato
5. En la causal de selección directa por donación:
- i) Documento de identificación de la necesidad
  - j) Estudio de mercado
  - k) Oferta de donación
  - l) Certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con máximo un mes de antelación a la oferta de donación cuando se trate de inmuebles
  - m) Paz y salvos de impuestos del bien a donar
  - n) Hoja de vida del contratista diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP debidamente soportada
  - o) Documentos que acrediten la representación legal de la persona con la que se celebrará el contrato
  - n) Consulta de antecedentes disciplinarios de la persona con la que se celebrará el contrato
  - k) Consulta de antecedentes fiscales de la persona con la que se celebrará el contrato



6. En selección de mínima cuantía para bienes
- a) Documento de identificación de la necesidad
  - b) Estudio de mercado
  - c) Certificado de disponibilidad presupuestal
  - d) Presentar la propuesta técnico económica
  - e) El oferente debe ser persona natural comerciante debidamente inscrita en el registro mercantil o persona jurídica debidamente inscrita en la cámara de comercio. En ambos casos el objeto social debe ser la venta, comercialización o distribución de los elementos de que trata este proceso. También podrán participar consorcios, uniones temporales u otras formas de participación autorizadas en la ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para personas naturales y jurídicas según el caso.
  - f) El oferente seleccionado deberá presentar Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
  - g) El oferente seleccionado deberá presentar Documento de constitución del consorcio, unión temporal o forma de participación de que se trate.
  - h) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
  - i) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio para personas naturales.
  - j) El oferente seleccionado deberá presentar Copia de la libreta militar del proponente persona natural (para hombres menores de 50 años), representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único cuando aplique.
  - k) El oferente seleccionado deberá presentar Hoja de vida diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP del proponente persona natural, de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
  - l) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social de los últimos tres meses anteriores al cierre, suscrito por el proponente y su contador público independiente.
  - m) El oferente seleccionado deberá presentar Copia del RUT.
  - n) No estar incurso en causal de inhabilidad (Para tales efectos la Universidad consultará el SIRI de la Procuraduría General de la Nación).
  - o) No estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Para tales efectos la Universidad hará la respectiva consulta).





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

7. En selección de mínima cuantía para servicios comerciales

- a) Documento de identificación de la necesidad
- b) Estudio de mercado
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal
- d) El oferente seleccionado debe ser persona natural comerciante debidamente inscrita en el registro mercantil o persona jurídica debidamente inscrita en la cámara de comercio. En ambos casos el objeto social debe ser la prestación de servicios de que trata el proceso. También podrán participar consorcios, uniones temporales u otras formas de participación autorizadas en la ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para personas naturales y jurídicas según el caso.
- e) Presentar la propuesta técnico económica
- f) El oferente seleccionado deberá presentar Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
- g) El oferente seleccionado deberá presentar Documento de constitución del consorcio, unión temporal o forma de participación de que se trate.
- h) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- i) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio para personas naturales.
- j) El oferente seleccionado deberá presentar Copia de la libreta militar del proponente persona natural (para hombres menores de 50 años), representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único cuando aplique.
- k) El oferente seleccionado deberá presentar Hoja de vida diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP del proponente persona natural, de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
- l) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social de los últimos tres meses anteriores al cierre, suscrito por el proponente y su contador público independiente.
- m) El oferente seleccionado deberá presentar Copia del RUT.
- n) No estar incurso en causal de inhabilidad (Para tales efectos la Universidad consultará el SIRI de la Procuraduría General de la Nación).
- o) No estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Para tales efectos la Universidad hará la respectiva consulta).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

8. En selección de mínima cuantía para servicios no comerciales y para obras sencillas:
- a) Documento de identificación de la necesidad
  - b) Estudio de mercado
  - c) Certificado de disponibilidad presupuestal
  - d) El oferente seleccionado debe acreditar su idoneidad por formación o experiencia para celebrar el contrato. cuando se trata de obras que no impliquen riesgo para terceros, bastará con la acreditación de formación como maestro de obra, técnico o tecnólogo constructor. Cuando se trate de obras que impliquen riesgo para terceros, deberá acreditarse la condición de ingeniero civil o arquitecto con la certificación de inscripción en el COPNIA.
  - e) Presentar la propuesta técnico económica
  - f) El oferente seleccionado deberá presentar Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
  - g) El oferente seleccionado deberá presentar Documento de constitución del consorcio, unión temporal o forma de participación de que se trate.
  - h) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de existencia y representación legal cuando sea persona jurídica.
  - i) El oferente seleccionado deberá presentar Copia de la libreta militar del proponente persona natural (para hombres menores de 50 años), representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único cuando aplique.
  - j) El oferente seleccionado deberá presentar Hoja de vida diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP del proponente persona natural, de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
  - k) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social de los últimos tres meses anteriores al cierre, suscrito por el proponente y su contador público independiente.
  - l) El oferente seleccionado deberá presentar copia del RUT.
  - m) No estar incurso en causal de inhabilidad (Para tales efectos la Universidad consultará el SIRI de la Procuraduría General de la Nación).
  - n) No estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Para tales efectos la Universidad hará la respectiva consulta).
9. En selección de mínima cuantía para obras que requieren formación profesional:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- a) Documento de identificación de la necesidad
- b) Estudio de mercado
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal
- d) El oferente seleccionado debe acreditar su inscripción en el COPNIA vigente como ingeniero civil o arquitecto.
- e) El oferente seleccionado debe acreditar la ejecución a satisfacción de al menos un contrato dentro de los cinco años anteriores al cierre cuyo objeto sea similar al de la contratación y cuya cuantía sea igual o superior a la de la contratación calculada en salarios mínimos.
- f) Presentar la propuesta técnico económica
- g) El oferente seleccionado deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
- h) El oferente seleccionado deberá presentar Documento de constitución del consorcio, unión temporal o forma de participación de que se trate.
- i) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de existencia y representación legal cuando sea persona jurídica.
- j) El oferente seleccionado deberá presentar Copia de la libreta militar del proponente persona natural (para hombres menores de 50 años), representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único cuando aplique.
- k) El oferente seleccionado deberá presentar Hoja de vida diligenciada en el formato único adoptado por el DAFP del proponente persona natural, de la persona jurídica o de los miembros del consorcio, la unión temporal, la promesa de sociedad futura, o la sociedad con objeto único.
- l) El oferente seleccionado deberá presentar Certificado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social de los últimos tres meses anteriores al cierre, suscrito por el proponente y su contador público independiente.
- m) El oferente seleccionado deberá presentar Copia del RUT.
- n) No estar incurso en causal de inhabilidad (Para tales efectos la Universidad consultará el SIRI de la Procuraduría General de la Nación).
- o) No estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Para tales efectos la Universidad hará la respectiva consulta).

10. En la contratación simple y contratación compleja:

- a) Documento de identificación de la necesidad
- b) Estudio de mercado y análisis de precios unitarios para obra pública
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- d) Carta de presentación de la propuesta. Deberá diligenciarse el formato anexo a la invitación y suscribirse por parte del proponente persona natural, el representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda, consignando la información veraz y exacta de que trata el formato
- e) Hoja de vida diligenciada en el formato único adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente soportada. Deberá diligenciarse el formato de hoja de vida para persona natural o para persona jurídica, según corresponda. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales deberá aportar el formato diligenciado por cada uno de sus miembros.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, del representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda.
- g) Fotocopia de la libreta militar del proponente persona natural, del representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda, si son hombres menores de 50 años.
- h) Acreditación de la calidad persona natural comerciante debidamente inscrita en el registro mercantil o persona jurídica debidamente inscrita en la cámara de comercio. En ambos casos el objeto social debe ser la prestación de servicios o la venta o distribución de los bienes de que trata el proceso. También podrán participar consorcios, uniones temporales u otras formas de participación autorizadas en la ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para personas naturales y jurídicas según el caso.
- i) Documento de conformación del consorcio, unión temporal u otra forma de participación autorizada por la Ley. El proponente plural deberá aportar el documento original de su conformación debidamente firmado por todos sus integrantes, en el que como se debe tener en cuenta:
  - La existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.
  - Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Universidad.
  - Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Universidad. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

- Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.
- Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida.
- Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al término de ejecución, liquidación del contrato (que para este efecto se tomará de 6 meses) y un (1) año más.
- La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%
- j) Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes Vigente. Todos los proponentes deben aportar un original de su certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde tenga su domicilio principal, cuya expedición no sea superior a 10 días contados a partir del cierre. La inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes debe estar vigente y en firme.
- k) Otros requisitos verificables en el RUP. Se establecerán en el formato de invitación atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad respecto de la naturaleza del contrato a celebrar y su cuantía estimada.
- l) Garantía de Seriedad de la Oferta. Debe aportarse el original de la póliza que le expida una compañía de seguros legalmente habilitada en Colombia, tomada a favor de la Universidad por el proponente persona natural, por el proponente persona jurídica o por todos los miembros del consorcio o la unión temporal, en la que se ampare la seriedad de la oferta en cuantía igual o superior al 10% del presupuesto oficial la que debe estar vigente por dos (2) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre. Si la Universidad lo exige, esta garantía deberá ser ampliada en el curso del proceso.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- m) Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. El proponente persona natural, deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida. Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

contrato, ante el interventor del contrato y el área de pagaduría la declaración donde se acredite el pago correspondiente. En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. La Universidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Universidad podrá dar traslado al proponente observado y la Universidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Salud y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

- n) El proponente que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo, en la que conste el nombre e identificación del personal que se encuentra en esta situación, a dicha certificación se acompañará la copia del carné de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en el que ello se acredite, de acuerdo con el artículo 5º de la citada disposición y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior. El cumplimiento de ésta condición servirá única y exclusivamente para que el proponente sea preferido en igualdad de condiciones, es decir servirá de **FACTOR DE DESEMPATE**.
- o) El oferente seleccionado debe acreditar la ejecución a satisfacción de al menos un contrato dentro de los cinco años anteriores al cierre cuyo objeto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

sea similar al de la contratación y cuya cuantía sea igual o superior a la de la contratación calculada en salarios mínimos. La experiencia específica se valorará con la copia de la certificación que expida la entidad contratante en la que conste como mínimo el número del contrato ejecutado, su objeto, fecha de celebración, cuantía definitiva, fecha de terminación y fecha de liquidación.

- p) Formato capacidad residual de contratación debidamente diligenciado. Deberá diligenciarse el formato anexo a la invitación y suscribirse por parte del proponente persona natural, el representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda, consignando la información veraz y exacta de que trata el formato.
- q) Formato carta de apoyo a la industria nacional debidamente diligenciado. Deberá diligenciarse el formato anexo a la invitación y suscribirse por parte del proponente persona natural, el representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda, consignando la información veraz y exacta de que trata el formato.
- r) Formato compromiso de transparencia debidamente diligenciado. Deberá diligenciarse el formato anexo a la invitación y suscribirse por parte del proponente persona natural, el representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda, consignando la información veraz y exacta de que trata el formato.
- s) Propuesta técnico-económica. Deberá diligenciarse el formato anexo a la invitación y suscribirse por parte del proponente persona natural, el representante de la persona jurídica o todos los miembros el consorcio o la unión temporal según corresponda, consignando información precisa y clara sobre el ofrecimiento. Cuando se trate de obras, la propuesta técnico-económica debe incluir la discriminación de .A.I.U. que en ningún caso podrá exceder del 30% del valor total, so pena de rechazo.
- t) Fotocopia de la matrícula profesional y certificado del vigencia de la matrícula profesional en el COPNIA para obra pública.
- u) Documentos que acrediten la propiedad, posesión o legítima tenencia del equipo mínimo requerido para obra pública y consultoría. Deberá aportarse copia del acto, negocio o contrato que acredite la propiedad, posesión o legítima tenencia del equipo mínimo requerido, verbigracia compraventa, arrendamiento, alquiler, leasing, carta de disponibilidad. En todo caso cuando el proponente no sea el propietario del equipo, se aportará copia de la factura de compra o del manifiesto de importación de su primer propietario.
- v) Documentos que acrediten el perfil del equipo de trabajo y la carta de disponibilidad, para obra y consultoría.
- w) Análisis de precios unitarios en obra pública y consultoría.
- x) La propuesta económica y los precios unitarios se deben presentar en un CD ROOM debidamente marcado con el número del proceso y el nombre del proponente.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- y) Los criterios de selección serán el precio, las condiciones económicas adicionales, las condiciones técnicas adicionales y el apoyo a la industria nacional.

## **CAPÍTULO II. SELECCIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 36. SELECCIÓN DIRECTA:** Se contrata directamente, es decir, sin necesidad de obtener varias ofertas sin perjuicio de las cotizaciones para el estudio de mercado, lo siguiente:

1. Interadministrativos
2. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
3. Servicios profesionales
4. Servicios técnicos personales
5. Servicios artísticos y culturales
6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
7. Único proponente en el mercado
8. Donaciones
9. Empréstitos
10. Convenios de asociación y/o cooperación interinstitucional
11. Emergencia educativa

**ARTÍCULO 37. INTERADMINISTRATIVOS:** Son contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades públicas. Como se requiera la provisión de bienes, la prestación de servicios o la ejecución obras y que otra entidad pública esté en capacidad de proveer, prestar o ejecutar, se podrá contratar directamente siempre y cuando las condiciones económicas sean favorables para la Universidad.

**ARTÍCULO 38. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS:** Son los contratos que celebra la Universidad para cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

En estos eventos no se requiere la obtención de varias propuestas, sino la certificación de idoneidad del contratista para proceder a la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 39. SERVICIOS PROFESIONALES:** Son contratos de prestación de servicios profesionales aquellos en los que el objeto o prestación principal es la ejecución de actividades de naturaleza intelectual que demandan del contratista la acreditación de un título profesional y que se celebran directamente habida cuenta de la idoneidad del prestador, es decir, su formación profesional y experiencia.

En estos eventos no se requiere la obtención de varias propuestas, sino la certificación de idoneidad del contratista para proceder a la celebración del contrato.

Este contrato puede celebrarse con personas naturales o jurídicas y no da origen a la existencia de la relación laboral, de tal suerte que la Universidad debe abstenerse de celebrar esta clase de contratos cuando ellos configuren los elementos de que trata el artículo 23 del C.S.T.

**ARTÍCULO 40. SERVICIOS TÉCNICOS PERSONALES:** Son contratos de prestación de servicios técnicos personales aquellos en los que el objeto o prestación principal es la ejecución de actividades técnicas, operativas o logísticas que impliquen la realización de tareas materiales no calificadas.

En estos eventos no se requiere la obtención de varias propuestas, sino la certificación de idoneidad del contratista para proceder a la celebración del contrato.

Este contrato puede celebrarse solamente con personas naturales y no da origen a la existencia de la relación laboral, de tal suerte que la Universidad debe abstenerse de celebrar esta clase de contratos cuando ellos configuren los elementos de que trata el artículo 23 del C.S.T.



**ARTÍCULO 41. SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES:** Son contratos de prestación de servicios artísticos y culturales aquellos en los que el objeto o prestación principal es la ejecución de trabajos materiales o intelectuales, tangibles o intangibles, del arte, la cultura, las letras, las tradiciones y similares.

En estos eventos no se requiere la obtención de varias propuestas, sino la certificación de idoneidad del contratista para proceder a la celebración del contrato.

Este contrato puede celebrarse solamente con personas naturales y no da origen a la existencia de la relación laboral, de tal suerte que la Universidad debe abstenerse de celebrar esta clase de contratos cuando ellos configuren los elementos de que trata el artículo 23 del C.S.T.

**ARTÍCULO 42. ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES:** Son contratos de arrendamiento aquellos en que una parte llamada arrendador se obliga a transferir temporalmente a otra denominada arrendatario, el uso y goce de una cosa mueble o inmueble, pagando éste último un precio cierto y determinado por ese uso o goce.

Cuando la Universidad obre como arrendatario el contrato puede celebrarse directamente siempre y cuando el valor del canon no exceda del 1% del avalúo comercial cuando su destinación sea residencial, y del 2.5% cuando su destinación sea comercial, institucional o industrial. Por ende, al estudio económico deberá adjuntarse el avalúo comercial vigente del bien.

La adquisición de inmuebles a cualquier título también será causal de selección directa. En la compraventa de inmuebles el valor máximo de compra será el del avalúo comercial del bien efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTÍCULO 43. ÚNICO PROPONENTE EN EL MERCADO:** Cuando en el estudio técnico se determine que el bien, servicio u obra solamente puede ser provisto, prestado o ejecutado por un proponente en el mercado nacional o en eventos en que pese a haber varios oferentes en el mercado nacional resulta más económico adquirirlo con el único proponente local. De esta circunstancia se dejará prueba siquiera sumaria en el expediente del contrato.

**ARTÍCULO 44. DONACIONES:** Cuando el contrato verse sobre la transferencia de manera gratuita de un bien a favor de la Universidad de la Amazonia, podrá celebrarse directamente el contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

**ARTÍCULO 45. EMPRÉSTITO:** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a Universidad de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa.

**ARTÍCULO 46. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Son negocios jurídicos que se celebran con otras entidades públicas o con personas jurídicas mediante la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio. Antes de celebrar un Convenio de Asociación y/o Cooperación Interinstitucional, deberá mediar certificación del Jefe de Planeación en la que recomiende su celebración basado en estudios técnicos que determinen un margen mínimo de rentabilidad y/o beneficio para la Universidad o bien cuantificable en términos económicos respecto de la inversión inicial, o bien medibles en beneficios significativos para la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 47. EMERGENCIA EDUCATIVA:** Cuando se requiera la provisión de bienes o servicios en el inmediato futuro para evitar la paralización del servicio educativo, de forma excepcional el rector podrá declarar mediante acto administrativo motivado en el que señale las circunstancias que ameritan la contratación de emergencia anexando al expediente las evidencias de la situación. En ese evento procederá a celebrar directamente los contratos que demande la solución de la emergencia, incluso prescindiendo de la obtención previa de disponibilidad presupuestal, del estudio de mercado y de la escritura del contrato al momento de su celebración. Sin embargo, superada la emergencia se formalizará la disponibilidad y se elevará a escrito el contrato previa negociación del justo precio con el contratista. En el evento de fracasar la negociación con el contratista, se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que lo establezca.

### **CAPÍTULO III. SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

**ARTÍCULO 48. SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** Cuando el contrato a celebrar no exceda de 30 SMMLV y no sea causal de selección directa, se hará un proceso de selección de mínima cuantía, así:

1. Se consultará la base de datos de proveedores de la Universidad y se formulará invitación a ofertar por correo electrónico como mínimo a tres (03) proponentes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

2. De la invitación se remitirá copia por correo electrónico a la Cámara de Comercio de Florencia.
3. La invitación debe contener el objeto a contratar, el presupuesto oficial, las condiciones que se exigen, el plazo y lugar de ejecución, los ítems a contratar y el cronograma y se publicará en la página Web de la Universidad.
4. De los envíos de la invitación se dejará constancia en el expediente.
5. El plazo para ofertar será mínimo de dos días hábiles contados a partir del envío de los correos electrónicos y de la publicación de la invitación en la página Web.
6. Las ofertas se recibirán por correo electrónico.
7. Vencido el plazo para ofertar el funcionario evaluador dejará constancia de las ofertas económicas recibidas por correo electrónico, las imprimirá para insertarlas en el expediente y evaluará las condiciones técnicas mínimas de la propuesta de menor precio. Si esta no cumple técnicamente, procederá con el siguiente precio más bajo y así sucesivamente.
8. Evaluada la oferta solicitará al oferente que aporte en medio físico dentro de los dos días hábiles siguientes los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera. En estos procesos no se exigirá experiencia general ni específica, salvo que se trate de obras o de servicios de consultoría o interventoría.
9. Verificado el cumplimiento de los requisitos se formará el expediente y se preparará el contrato para su aprobación por parte del ordenador del gasto y posterior celebración.
10. Si el proponente de menor precio evaluado no aporta en debida forma y en la oportunidad establecida los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera, se solicitarán al siguiente en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 49. CONTRATACIÓN SIMPLE:** Cuando el contrato a celebrar exceda de 30 SMMLV, hasta 500 SMMLV y no sea causal de selección directa, se hará un proceso de contratación simple, así:

1. Se formulará invitación que se publicará en la página web de la Universidad por 5 días hábiles mínimos de la que se remitirá copia por correo electrónico a la Cámara de Comercio de Florencia.
2. Cuando el proceso verse sobre obras que no requieran la ejecución de un profesional de la ingeniería o la arquitectura, se remitirá la invitación por correo electrónico a una asociación de maestros o técnicos constructores del Departamento en el que se ejecutará y a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

3. Cuando el proceso verse sobre obras que requieran la ejecución de un profesional de la ingeniería o la arquitectura, se remitirá la invitación por correo electrónico a una asociación de ingenieros o arquitectos del departamento en el que se ejecutará.
4. La invitación debe contener el objeto a contratar, el presupuesto oficial, las condiciones que se exigen, el plazo y lugar de ejecución, los ítems a contratar, el cronograma del proceso, los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se exigirán y los criterios de ponderación y se publicará en la página Web de la Universidad.
5. En estos procesos se exigirá la acreditación de requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros se verificarán con el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes, salvo los requisitos que no consten en ese documento.
6. Las modificaciones la invitación deben hacerse mínimo dos días hábiles antes del cierre y solo versarán sobre la cronología del proceso y aspectos adicionales a la estandarización de requisitos.
7. El plazo para ofertar será mínimo de 3 días hábiles contados a partir del plazo de publicación de la invitación en la página Web.
8. Las ofertas se recibirán en audiencia pública de cierre en la que se abrirán y se dejará constancia en acta del valor de cada una de ellas. En esa diligencia se entregarán las propuestas al evaluador o a los evaluadores si se hubiere conformado comité.
9. El plazo para evaluar será máximo de 3 días y el informe se publicará en la página Web de la Universidad por 3 días hábiles y se remitirá por correo electrónico a los proponentes. En él se establecerá con claridad si los proponentes deben subsanar para que lo hagan en el término de publicación de ese informe de evaluación.
10. Vencido el plazo para subsanar, los documentos y observaciones que se hubieren recibido se entregarán al evaluador o los evaluadores para que dentro del día hábil siguiente profieran un informe definitivo en el que recomienden el sentido de la decisión al rector.
11. Así formado el expediente se remitirá a la Secretaría General para que sea revisado y se proyecte el acto de decisión al rector.
12. Proferido y firmado el acto de decisión se publicará en la página Web de la Universidad. Si en el acto de decisión se declara desierto el proceso, contra



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

aquel procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo. Si en el acto de decisión se adjudica, contra este no procederá recurso alguno.

13. De toda la actuación se dejará evidencia en el expediente y se procederá a la elaboración y celebración del contrato.

**ARTÍCULO 50. CONTRATACIÓN COMPLEJA:** Cuando el contrato a celebrar exceda de 500 SMMLV y no sea causal de selección directa, se hará un proceso de contratación compleja, así:

1. Se solicitará la autorización al Consejo Superior Universitario. Concedida ésta, se formulará invitación que se publicará en la página web de la Universidad por 10 días hábiles mínimos de la que se remitirá copia por correo electrónico a la Cámara de Comercio de Florencia.
2. Cuando el proceso verse sobre obras que requieran la ejecución de un profesional de la ingeniería o la arquitectura, se remitirá la invitación por correo electrónico a una asociación de ingenieros o arquitectos del departamento en el que se ejecutará. También se remitirá copia de la invitación por correo electrónico a una asociación de maestros o técnicos constructores del Departamento en el que se ejecutará y a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-
3. La invitación debe contener el objeto a contratar, el presupuesto oficial, las condiciones que se exigen, el plazo y lugar de ejecución, los ítems a contratar, el cronograma del proceso, los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se exigirán y los criterios de ponderación y se publicará en la página Web de la Universidad.
4. En estos procesos se exigirá la acreditación de requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros se verificarán con el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes, salvo los requisitos que no consten en ese documento.
5. Las modificaciones la invitación deben hacerse mínimo 5 días hábiles antes del cierre y solo versarán sobre la cronología del proceso y aspectos adicionales a la estandarización de requisitos.
6. El plazo para ofertar será mínimo de 5 días hábiles contados a partir del plazo de publicación de la invitación en la página Web.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

7. Las ofertas se recibirán en audiencia pública de cierre en la que se abrirán y se dejará constancia en acta del valor de cada una de ellas. En esa diligencia se entregarán las propuestas al evaluador o a los evaluadores si se hubiere conformado comité.
8. El plazo para evaluar será máximo de 5 días y el informe se publicará en la página Web de la Universidad por 5 días hábiles y se remitirá por correo electrónico a los proponentes. En él se establecerá con claridad si los proponentes deben subsanar para que lo hagan en el término de publicación de ese informe de evaluación.
9. Vencido el plazo para subsanar, los documentos y observaciones que se hubieren recibido se entregarán al evaluador o los evaluadores para que dentro del día hábil siguiente profieran un informe definitivo en el que recomienden el sentido de la decisión al rector.
10. Así formado el expediente se remitirá a la Secretaría General para que sea revisado y se proyecte el acto de decisión al rector.
11. Proferido y firmado el acto de decisión se publicará en la página Web de la Universidad. Si en el acto de decisión se declara desierto el proceso, contra aquel procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo. Si en el acto de decisión se adjudica, contra este no procederá recurso alguno.
12. De toda la actuación se dejará evidencia en el expediente y se procederá a la elaboración y celebración del contrato.

## **TÍTULO IV. FASE CONTRACTUAL**

### **CAPÍTULO I. EL CONTRATO**

**ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN.** El contrato que celebra la Universidad de la Amazonia es un acuerdo de voluntades escrito entre ella y una persona capaz, que fuente de obligaciones de dar, hacer, o no hacer a cambio de una contraprestación por regla general y con el que se pretende la satisfacción de los intereses de la comunidad universitaria. Para su celebración se requiere la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal, salvo en el evento de emergencia educativa o compromiso de vigencia futuras. Pese a estar excluida del régimen de contratación pública, es un contrato estatal por la naturaleza jurídica de la Universidad.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

**ARTÍCULO 52. TIPOLOGÍAS:** La Universidad de la Amazonia podrá celebrar todos los contratos tipificados en el derecho público y privado y aquellos que aunque no estén tipificados sean lícitos y emanen del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

**ARTÍCULO 53. FORMA:** La forma del contrato estatal de la Universidad de la Amazonia es escrita. Constarán en escritura pública cuando versen sobre mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

**ARTÍCULO 54. VALIDEZ:** El contrato estatal de la Universidad de la Amazonia es válido cuando se celebre con arreglo a la normatividad civil, comercial o especial y a las disposiciones de este manual. Estará viciado de nulidad por las causas establecidas en el derecho común, asunto que es de reserva judicial.

**ARTÍCULO 55. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato estatal de la Universidad de la Amazonia se perfecciona cuando se llegue a acuerdo sobre las prestaciones y el precio y se suscriba el escrito en el que consta tal acuerdo.

**ARTÍCULO 56. EFICACIA Y EJECUTABILIDAD:** El contrato estatal de la Universidad de la Amazonia es eficaz y ejecutable cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos posteriores a su celebración:

1. Se haya registrado presupuestalmente
2. Se hayan aprobado las garantías y se le haya comunicado al contratista tal decisión
3. Se haya suscrito el acta de inicio entre el contratista y el supervisor o interventor en la que se verifique el estado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales según el caso.

## **CAPÍTULO II. CONTENIDO**

**ARTÍCULO 57. CONTENIDO BÁSICO:** El contenido básico del contrato será el siguiente:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Obligaciones de las partes
4. Plazo
5. Valor
6. Forma de pago
7. Garantías
8. Cláusulas excepcionales



9. Multas
10. Cláusula penal pecuniaria
11. Cláusula de propiedad intelectual

**ARTÍCULO 58. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Son las condiciones que identifican tanto a las entidades como a las personas que suscriben los acuerdos de voluntades, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 59. OBJETO:** Cláusula que define la prestación principal, la tipología y el fin que se busca a través de la celebración del contrato y por el cual las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones. El Objeto no es susceptible de ser modificado por las partes pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

**ARTÍCULO 60. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son los compromisos específicos que adquiere cada una de las partes, en virtud del acuerdo de voluntades. Las obligaciones deben ser claras, detalladas y ponderables, de manera tal que se permita su seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 61. PLAZO:** Es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. Empezará a contarse de manera general cuando se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o los demás que se hayan pactado. En los contratos de compra en los cuales las obligaciones del vendedor no se limiten solo a la entrega de un bien a título traslativo de dominio a favor de la Universidad, sino que además impliquen la prestación de servicios conexos tales como la instalación, puesta a punto, capacitación de personal, entre otros, deberá discriminarse un plazo de entrega.

**ARTÍCULO 62. VALOR:** Es la contraprestación pactada por el cumplimiento de las obligaciones. Cuando se trate de contraprestaciones económicas, deberán incluirse los impuestos, tasas y gravámenes que se deriven de la suscripción del acuerdo de voluntades. Cuando se trate de un contrato de valor indeterminado pero determinable, debe establecerse con claridad un monto máximo y los criterios precisos para establecer el valor final del mismo.

**ARTÍCULO 63. FORMA DE PAGO:** Son las condiciones y modalidades bajo las cuales la Universidad se compromete a hacer efectiva la contraprestación acordada con la otra parte en el acuerdo de voluntades o compromiso. Algunas de las modalidades de pago, son:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

- a) Único pago: Se pactan como contraprestación al cumplimiento definitivo de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades y luego de haberlo verificado.
- b) Pagos parciales: Se pactan como contraprestación al cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades.
- c) Anticipo: Es la modalidad mediante la cual se entrega al contratista un porcentaje del valor pactado antes de impuestos, con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación. Las sumas entregadas en esta modalidad pertenecen a la Universidad y deben ser amortizadas en la proporción en que se pacte en la orden contractual o contrato.
- d) Pago anticipado: Es aquella mediante la cual se entrega al contratista el valor pactado antes de iniciar la ejecución del objeto contractual. La suma entregada mediante esta modalidad no obliga a reintegro alguno por parte del contratista que haya cumplido con sus obligaciones, ya que el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada. Esta modalidad se utilizará cuando sea estrictamente necesario dadas las condiciones del mercado o cuando las características del bien o servicio lo ameriten.

**ARTÍCULO 64. GARANTÍAS:** El contrato deben constar las garantías que se exigirán al contratista. La garantía es un mecanismo para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo de las partes en el proceso contractual. Las garantías pueden consistir en pólizas de seguros o garantías bancarias expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias respectivamente, y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 65. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los contratos de prestación del servicio educativo, prestación de servicios, obra y suministro, se pactarán las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, modificación unilateral e interpretación unilateral, siguiendo las reglas para tales efectos, del Estatuto General de la Contratación Pública. El procedimiento para aplicar estas potestades, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones que los modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 66. MULTAS:** Se pactará como mecanismo de conminación para el contratista, una sanción pecuniaria que operará en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA y consiste en multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas sólo podrán



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

imponerse mientras se halle pendiente tiempo de ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente:

- a. Cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el supervisor o interventor de la orden contractual o contrato le remitirá comunicación escrita al contratista, señalando las obligaciones incumplidas y le otorgará un término perentorio para su cumplimiento. Cuando la orden contractual o contrato cuente con garantía, de este escrito se enviará copia a la compañía de seguros o banco garante de la orden contractual o contrato.
- b. En caso de persistir el incumplimiento, es deber del interventor o del supervisor, presentar de manera inmediata un informe al comité de contratación o al ordenador del gasto, según sea el caso, donde se exponga el estado de ejecución del contrato, detallando los incumplimientos, tasando las multas y emitiendo su recomendación sobre el procedimiento a seguir.
- c. Una vez revisado el informe, el asesor jurídico recomendará al ordenador del gasto imponer las multas a que haya lugar.
- d. El ordenador del gasto emitirá el acto administrativo motivado, el cual deberá contener entre otros, las razones del incumplimiento que se causó, los requerimientos al contratista, los fundamentos de hecho y de derecho que dan lugar a la decisión, la declaratoria del siniestro de incumplimiento, la imposición de la multa y ordenará hacer efectiva la garantía.
- e. El acto administrativo se notificará al contratista y a la compañía de seguros o banco garante de la orden contractual o contrato. Contra este procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.
- f. En firme el acto que hace efectiva la multa, el contratista deberá consignar el valor a favor de la Universidad, de lo contrario le será descontado de las cuentas que actualmente se le adeuden, y si esto no fuera posible se reclamará el pago de la indemnización ante la compañía de seguros o banco garante. De no lograrse el pago por estas vías se demandará para su cobro.

De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista.



**ARTÍCULO 67. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se define como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual o contrato.

La cláusula penal pecuniaria se pactará hasta por el 20% del valor de la orden contractual o contrato.

En el evento que el contratista le cause perjuicios a la Universidad esta podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por el monto pactado, de acuerdo con la gravedad de los perjuicios ocasionados.

El procedimiento para su aplicación será el mismo contemplado para la imposición de las multas.

**ARTÍCULO 68. CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** En aquellos acuerdos de voluntades, cuyo objeto implique la disposición y transferencia de propiedad intelectual, será necesario incorporar una cláusula que defina, entre otros aspectos los siguientes:

1. Titularidad de los derechos morales y patrimoniales, en donde se incluya la cesión de los derechos patrimoniales, si es del caso.
2. Acuerdo sobre el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de cada una de las partes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los aportes efectuados por la Universidad, en dinero o en especie.

### **CAPÍTULO III. GARANTÍAS CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 69. MECANISMOS DE AMPARO ADMISIBLES:** Son admisibles para la Universidad de la Amazonia los siguientes mecanismos de amparo:

- a) Póliza de seguros
- b) Fiducia mercantil en garantía
- c) Garantía bancaria a primer requerimiento
- d) Endoso en garantía de títulos valores
- e) Depósito de dinero en garantía

Las formas y requisitos de estos mecanismos de amparo, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 70. GARANTÍAS EXIGIBLES PARA AMPARAR LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** Cuando por la naturaleza del contratista, este



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

cuenta con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual y vida, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previo concepto favorable del intermediario de seguros de la Universidad y la certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara el celebrado entre la Universidad y el contratista.

A continuación se enlistan los mínimos a amparar de acuerdo al riesgo derivado de la actividad contractual:

Riesgo	Garantía	Amparos	Porcentaje de amparo	Duración del amparo	Excepciones
Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento.	Seriedad de la oferta	<p>La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.</p> <p>La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.</p> <p>La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.</p> <p>El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.</p> <p>El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.</p>	10% sobre el valor del presupuesto oficial	Desde el cierre hasta la fecha probable a aprobación de la garantía contractual	Selección directa, selección de mínima cuantía.
Riesgos derivados del incorrecto manejo del pago anticipado	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	(i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato	100% del valor del anticipo	Hasta la liquidación del contrato	Causales de selección directa y contratos en que no se pacte anticipo.
Riesgos derivados de la incorrecta o indebida destinación y manejo del anticipo	Devolución del pago anticipado	El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial,	100% del valor del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato	Causales de selección directa y contratos en que no se pacte pago anticipado.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

		por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a Título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar			
Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato	Cumplimiento	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	20% sobre el valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato	Causales de selección
Riesgos derivados de la falta de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Salarios, prestaciones indemnizaciones	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y cuatro años más	Causales de selección directa y contratos en los que el contratista ejecute personalmente la prestación.
Riesgos derivados de la inestabilidad de la obra	Estabilidad de la obra	El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista	10% del valor del contrato	Desde el recibo de la obra por cinco años más	Causales de selección directa y contratos que no versen sobre obra
Riesgos derivados de la inestabilidad de la obra en construcción	Estabilidad de la obra en construcción	El amparo de estabilidad y calidad de la obra en ejecución cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño, deterioro, fallo o colapso de la obra en ejecución independientemente de su causa, imputables al contratista	10% del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y hasta que se entregue la obra.	Causales de selección directa y contratos que no versen sobre obra
Riesgos derivados de la deficiente calidad de los bienes y equipos suministrados	Calidad de bienes, equipos y elementos	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y dos años más	Causales de selección directa, contratos de mínima cuantía y contratos que no versen adquisición de bienes, equipos o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

		contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo			elementos
Riesgos derivados de la deficiente calidad del servicio	Calidad del servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y dos años más	Causales de selección directa, contratos de mínima cuantía y contratos que no versen sobre servicios
Daños a terceros	Responsabilidad civil extracontractual	Daños que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y dos años más	Causales de selección directa, contratos de mínima cuantía y contratos que no impliquen riesgos a terceros.

**ARTÍCULO 71. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** La aprobación de la garantía por parte de la Universidad, así como de sus anexos modificatorios, es un requisito para la ejecución del contrato. Se efectuará mediante la imposición de un sello en la garantía, con la firma del vicerrector administrativo o quien se delegue para tales efectos, y la indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación.

**ARTÍCULO 72. EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS:** Para hacer exigible la garantía se debe declarar el siniestro mediante acto administrativo, con garantía del debido proceso. La reclamación a la aseguradora se registrará por las normas del código de comercio.

#### **CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**ARTÍCULO 73. ADICIONES:** El contrato podrá adicionarse hasta en un 50% del valor inicial calculado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa justificación técnica, financiera y económica y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el recurso a adicionar. La adición debe constar por escrito y será objeto de registro presupuestal y de ampliación de las garantías para efectos de su eficacia.





**ARTÍCULO 74. AMPLIACIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL:** Podrá prorrogarse el plazo del contrato siempre y cuando medie justa causa plasmada en estudio técnico y se eleve a escrito la ampliación del mismo. En aplicación del principio de anualidad, la extensión del plazo no podrá superar la vigencia fiscal en la que se celebró, salvo que medie autorización del Consejo Superior Universitario. En este evento deberán adicionarse en plazo las garantías.

**ARTÍCULO 75. OTRAS MODIFICACIONES:** Las demás modificaciones podrán pactarse por escrito y en ningún caso implicarán modificación al objeto contractual.

## **CAPÍTULO V. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

**ARTÍCULO 76. CLÁUSULA DE CADUCIDAD:** Es la facultad que tiene la Universidad de dar por terminado un contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis.

El procedimiento para su aplicación será el siguiente:

- a. El supervisor o interventor determina los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, los cuales deben revestir tal gravedad que la Universidad no haya podido lograr que se corrijan a través de llamadas de atención o de requerimientos escritos, o de la imposición de multas.
- b. El supervisor o interventor debe proceder a requerir al contratista por escrito e indicarle de manera precisa en qué radica el incumplimiento e indicarle el plazo o término perentorio para cumplir con su obligación. Este requerimiento debe ponerse en conocimiento de la compañía aseguradora o banco garante del contrato.
- c. Si el contratista a pesar del requerimiento efectuado, persiste en el incumplimiento, el interventor o supervisor presentará al comité de contratación o al ordenador del gasto, según sea el caso, un informe que determine: el estado de ejecución, el detalle de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y la recomendación sobre el procedimiento a seguir. Este informe debe comunicarse a la compañía aseguradora o banco garante del contrato.
- d. Con fundamento en el informe y en la recomendación del comité, cuando sea del caso, el ordenador del gasto preferirá el acto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

administrativo motivado que contenga en su parte considerativa los hechos, las pruebas, las cláusulas contractuales violadas, la causal invocada, la normatividad transgredida y la relación de causalidad entre ellas.

- e. En la parte resolutive del acto administrativo, se deberá declarar la ocurrencia del siniestro es decir el incumplimiento y la decisión de dar por terminado el contrato como consecuencia de la declaratoria de caducidad, la fecha a partir de la cual rige la terminación, el orden de terminar el contrato en el estado en que se encuentre, las multas y sanciones a que hubiere lugar, la aplicación de la sanción penal por incumplimiento y los recursos que proceden contra la decisión.
- f. La resolución que declara la caducidad deberá notificarse personalmente al contratista y a la compañía aseguradora o banco garante del contrato. Ejecutoriada la resolución de caducidad, la Universidad procederá a la liquidación del contrato, donde se reconocerán los derechos económicos del contratista previas las deducciones que por multas y sanciones deban efectuarse.
- g. De la declaratoria de caducidad se informará a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista y a la Procuraduría General de la Nación.
- h. Declarada la caducidad, la Universidad podrá continuar la ejecución del contrato a través del garante o de otro contratista, escogido conforme a las reglas de selección objetiva y a los procedimientos contractuales.

**ARTÍCULO 77. CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de esta cláusula especial, no es discrecional sino regulada, y por lo tanto deben existir justos motivos para hacer uso de ella y garantizar los derechos del contratista, así como también deberá observarse el debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de audiencia y de defensa del contratista.

**ARTÍCULO 78. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando en la ejecución del contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, el pliego de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta o propuesta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en Acto Administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**

- a. En caso que el interventor o supervisor considere que puede haber lugar a la aplicación de la interpretación o la modificación unilateral del contrato, informará al contratista por medio escrito las razones que a su juicio conllevarían a la aplicación de estas cláusulas por parte de la Universidad, otorgándole un plazo determinado para que presente por escrito sus observaciones al respecto.
- b. Una vez vencido el plazo, el interventor o supervisor presentará ante el Comité de Contratación o el ordenador del gasto, según sea el caso, un informe relacionando el estado de ejecución, la información intercambiada con el contratista en relación con la aplicación de la interpretación o la modificación unilateral del contrato, y su recomendación sobre el procedimiento a seguir.
- c. Con fundamento en el informe presentado por el supervisor o interventor, el Comité de Contratación, cuando sea de su competencia, analizará y recomendará al ordenador del gasto la aplicación de la cláusula de interpretación o de modificación unilateral del contrato.
- d. El ordenador del gasto emitirá el Acto Administrativo motivado de aplicación de la cláusula de interpretación o de modificación unilateral del contrato, el cual será notificado personalmente al contratista y a la compañía de seguros o banco garante del contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

**ARTÍCULO 80. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Universidad podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales y los contratos que haya celebrado en los siguientes casos:

- a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
- d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el Acto Administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.

El Acto Administrativo debe contener entre otros, los hechos y circunstancias que dan lugar a la terminación unilateral, las pruebas en que se fundamenta, la causal invocada, las multas y sanciones en caso que haya habido lugar a su aplicación, la declaración del siniestro, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, la fecha a partir de la cual rige la terminación, la orden de liquidarlo, el reconocimiento de compensaciones económicas e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista, su cuantía, la orden de pagarlos y los recursos que contra este acto administrativo proceden.

## **CAPÍTULO VI. CESIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN:** En caso de suspensión de la orden contractual o contrato, el interventor o supervisor remitirá al comité de contratación o al ordenador del gasto, según sea el caso, un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El comité de contratación, cuando sea de su competencia, recomendará al ordenador del gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El ordenador del gasto aceptará la suspensión de la orden contractual o contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la compañía aseguradora o banco garante.

El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación del término de ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual o contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1  
Florencia – Caquetá – Colombia

**PARÁGRAFO.** Si el compromiso que se va a suspender corresponde a una reserva presupuestal, el supervisor o interventor deberá verificar que el plazo de la suspensión del compromiso no supere la vigencia en curso, teniendo en cuenta que la reserva presupuestal fenece el 31 de diciembre de cada año. En caso que supere la vigencia en curso, deberá informar oportunamente al Director del Proyecto o Jefe de la dependencia solicitante, para adelantar los trámites presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 82. CESIÓN:** Las órdenes contractuales y los contratos de la Universidad se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión de la orden contractual o contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada del contratista, la valoración y evaluación escrita del supervisor o interventor y la autorización escrita del ordenador del gasto de la Universidad.

La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución de la orden contractual o contrato.

En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTRATO DE OBRA**

### **ARTÍCULO 83. CLASES DE OBRA**

- a) **Adecuación:** es el cambio de uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.
- b) **Ampliación:** es el incremento del área construida de una edificación existente.
- c) **Cerramiento:** es la actividad tendiente a encerrar permanentemente un predio o parte de él.
- d) **Demolición:** es la actividad tendiente a derribar total o parcialmente una edificación.
- e) **Intervención de espacio público:** es la construcción o modificación de obras para el servicio de la comunidad que garanticen la accesibilidad, movilidad y bienestar. Ejemplo de ellas: vías vehiculares, senderos



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

y andenes peatonales, plazoletas, parqueaderos, canchas deportivas al aire libre, jardines, amoblamiento urbano.

- f) **Modificación:** es la variación del diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.
- g) **Obra nueva:** es la construcción de una edificación en un terreno no construido.
- h) **Reforzamiento estructural:** es la intervención tendiente a reforzar la estructura de una edificación con el fin de acondicionarla a niveles adecuados de seguridad sismo-resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
- i) **Reparaciones locativas:** son aquellas que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. Están incluidas como reparaciones locativas el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de soporte, y la restitución de mobiliario.
- j) **Restauración:** es la recuperación y adaptación de una edificación declarada Bien de Interés Cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.

Sin perjuicio de las anteriores definiciones los proyectos que requieran permisos de entidades externas, deberán emplear las definiciones que establezca la ley para cada caso.

Los proyectos arquitectónicos, estructurales o de redes de soporte pueden contener uno o más tipos de intervenciones físicas.

#### **ARTÍCULO 84. MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

- a) **Por precios unitarios fijos:** Es un sistema de contratación por el cual el constructor ejecuta para la Universidad una obra de acuerdo con las especificaciones técnicas y los precios pactados para cada uno de los ítems de la misma. En esta modalidad el objeto contractual consta de dos partes: Los costos directos y los costos indirectos. Los costos directos son



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

aquellos en que incurre el contratista por concepto de compra de materiales, pago de mano de obra, alquiler de herramientas y equipos, transporte de materiales, e IVA incluido vigente para todos los anteriores. Los costos indirectos son aquellos en que incurre el contratista por concepto de administración (A) de la obra, imprevistos (I) del contratista, utilidad estimada (U) sobre los costos directos de la obra e IVA sobre la utilidad.

- b) **Por precio global alzado:** Es una modalidad de contratación en la cual el contratista se compromete por su cuenta y riesgo a ejecutar una obra a todo costo o sea por un precio total único. Para este tipo de contratación la obra debe estar totalmente determinada en términos de calidad y cantidad porque no permite, por principio, realizar modificaciones durante el proceso de ejecución. La característica de esta modalidad es la invariabilidad del precio global convenido, de las cantidades de obra pactadas y del plazo establecido para la ejecución.

**ARTÍCULO 85. MODIFICACIONES:** Los contratos de obra podrán además modificarse, bajo las siguientes condiciones:

1. **Por balance de obra:** Se entiende por balance de obra el cruce de mayores y menores cantidades de obra, que por su naturaleza pueden ejecutarse con los planos y especificaciones originales del contrato.
  - a) Cuando el balance de la obra no supere el valor de la orden contractual o contrato, deberá ser aprobada para contratos por el comité de obra donde debe estar presente el interventor, y cuando se trate de órdenes contractuales por parte del interventor. No requerirá suscripción de contrato adicional y su pago se autorizará mediante actas.
  - b) Cuando el balance de la obra supere el valor de la orden contractual o contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestal previa a la suscripción del respectivo documento que modifica la orden contractual o contrato. El interventor deberá presentar solicitud debidamente justificada ante el comité de contratación cuando se trate de contratos, o ante el ordenador del gasto cuando se trate de órdenes contractuales. El contratista tendrá la obligación de ajustar la garantía.
2. **Por obras adicionales no previstas en el alcance del objeto contractual:** Se entiende por obras adicionales aquellas actividades que impliquen nuevos ítems y/o cambios en las especificaciones de los ítems contemplados dentro de la orden contractual o contrato.
  - a) Si las obras adicionales no implican aumento en el valor inicialmente pactado y se mantiene el alcance del objeto de la orden contractual o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

contrato, el comité de obra con participación del interventor, el diseñador y el contratista deberán suscribir un acta de compromiso, en la que se pacten los cambios, previa presentación del análisis de precios unitarios que a su vez deberá estar respaldado con el cuadro de balance de obra.

- b) Si las obras adicionales implican un incremento en el valor inicialmente pactado, deberá además de lo anterior, contar con la disponibilidad presupuestal previa a la suscripción del respectivo documento de adición del contrato. El interventor deberá presentar solicitud debidamente justificada ante el comité de contratación cuando se trate de contratos, o ante el ordenador del gasto cuando se trate de órdenes contractuales. El contratista tendrá la obligación de ajustar la garantía.

## **TÍTULO V. FASE FINAL**

### **CAPÍTULO I. TERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 86. TERMINACIÓN:** El contrato se termina normalmente por expiración del plazo contractual. Anormalmente puede ser terminado por uso de la potestad excepcional de que trata este manual y por decisión judicial.

Las partes podrán pactar por escrito la terminación anticipada del contrato cuando esta ocurra de mutuo acuerdo.

### **CAPÍTULO II. LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 87. CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN:** Serán objeto de liquidación por las partes contratantes, los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo y los demás que así lo requieran.

Los contratos de mínima cuantía no requerirán liquidación.

En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En caso de haber lugar a reconocimientos a favor del contratista, la Universidad debe tramitar la disponibilidad y registro presupuestal necesarios; en el evento de resultar sumas a favor de la Universidad el acta de liquidación prestará mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 88. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del mismo.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en el pliego de condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

**ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por Acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Universidad y a cargo del contratista, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

## **TÍTULO VI. CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONVENIOS**

**ARTÍCULO 90. CONVENIOS MARCO:** Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de Convenios Específicos.

**ARTÍCULO 91. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 92. REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN:** Previo a la suscripción de Convenios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. **Con personas extranjeras:**
  - a. Aval del Consejo Superior Universitario
  - b. Concepto favorable de la Vicerrectoría Académica o de Investigaciones según corresponda.
  - c. Certificado de disponibilidad presupuestal, o concepto de viabilidad financiera, o de la contrapartida, en especie, emitido por el área competente, según se requiera..
2. **Con personas nacionales:**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, o concepto de viabilidad financiera, o de la contrapartida en especie, emitido por el área competente, según se requiera.

**ARTÍCULO 93. CLÁUSULAS APLICABLES A LOS CONVENIOS:** Las cláusulas esenciales del Convenio son:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Compromisos (obligaciones)
4. Valor, si hay lugar a ello
5. Plazo

Además de las anteriores condiciones, según su naturaleza podrán contener:

6. Objetivos, y/o obligaciones, y/o compromisos específicos
7. Modalidad o forma de ejecución
8. Propiedad intelectual
9. No existencia de relación laboral, ni de régimen de solidaridad
10. Cesión
11. Solución de controversias

**PARÁGRAFO.** En caso de requerirse estipulaciones especiales según el objeto o compromiso, estas serán incorporadas al respectivo Convenio.

## **TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 94. INTERPRETACIÓN:** Las disposiciones de este Manual deben interpretarse en sentido útil y con arreglo a los principios generales del derecho, los principios de la función administrativa, los principios de la gestión fiscal eficiente y los principios especiales que se plasman en el título primero. Cuando haya un vacío en el procedimiento se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o las que la modifiquen, complementen o sustituyan. Cuando haya un vacío en los aspectos netamente contractuales, se aplicará la normativa civil, comercial o especial que regule la materia en el derecho privado.

**ARTÍCULO 95. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La Universidad de la Amazonia pactará en sus contratos la solución de conflictos por mecanismos alternativos, tales como el arreglo directo, la conciliación y el arbitraje.

**ARTÍCULO 96. MINUTAS, FLOJOGRAMAS Y GUÍAS:** Facúltase al Rector de la Universidad de la Amazonia para que dentro del mes siguiente a la adopción del presente Acuerdo adopte los formatos, minutas y flujogramas para la implementación del Manual de Contratación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

**ARTÍCULO 97. CAPACITACIÓN:** La Vicerrectoría Administrativa organizará e impartirá capacitaciones anuales sobre el Manual de Contratación y la utilización de sus herramientas.

**ARTÍCULO 98. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Este Manual rige a partir del primero de enero de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Original firmado*

**VICTOR ALEJANDRO VENEGAS M.**  
Presidente

*Original firmado*

**JUAN CARLOS GALINDO A.**  
Secretario General